

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS REALIZADO POR OPEN CARGO, S.L.

Entidad, con CIF B81225260, inscrita en el REGISTRO MERCANTIL de MADRID, al Tomo. 9.727, al Libro 0, al Folio 202, Sección 8, Hoja M-156303, Inscripción 1.

Cláusula 1ª.- BASES DEL CONTRATO.

Todos los servicios facturados por OPEN CARGO serán reguladas por estas condiciones generales de contratación, las cuales son plenamente aceptadas por el CLIENTE en el momento de ordenar el servicio en atención a la calidad del mismo.

Así mismo el CLIENTE acepta que estas condiciones generales de contratación se apliquen a cualquier orden transmitida ya sea verbalmente, por fax, correo electrónico, o cualquier otro medio, incluso aun cuando no se haga ninguna referencia específica a estas condiciones generales de contratación.

Las limitaciones económicas de responsabilidad legal definidas en las cláusulas de estas condiciones generales de contratación se aplicarán a todas las reclamaciones (extrajudiciales y/o judiciales –civiles, penales, administrativas o de cualquier otro orden-) que se puedan seguir frente a OPEN CARGO. El CLIENTE se compromete asimismo a comunicar a los terceros que pudieran haber contratado con él los servicios que el CLIENTE subcontrate con OPEN CARGO la existencia, vigencia, validez y aceptación de las presentes condiciones.

Cláusula 2ª.- DESCRIPCIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

2.1.- OPEN CARGO. - Es una empresa transitaria o comisionista de transporte. Como tal y en virtud de un mandato expreso recibido de un tercero (CLIENTE) y conforme a las instrucciones recibidas, asumirá la organización del transporte de mercancía de conformidad con las instrucciones recibidas de su CLIENTE. El transporte de mercancías lo organizará mediante la contratación de medios de transportes ajenos, no mediante el empleo de sus propios medios. Así mismo OPEN CARGO también ofrece otros servicios de almacenaje de mercancía, logística, etc... Como contraprestación a estos servicios, OPEN CARGO girará la correspondiente factura a su CLIENTE.

2.2.- CLIENTE/REMITENTE/CARGADOR/EMBARCADOR. - Persona física o jurídica que contrata los servicios de OPEN CARGO para la organización de un transporte de mercancías de un lugar a otro, el almacenaje, etc. Como contraprestación a los servicios recibidos, es la persona directamente obligada al pago de la factura que le sea girada por OPEN CARGO, con independencia y sin perjuicio de los derechos que OPEN CARGO pudiera ostentar frente a los beneficiados por sus servicios, a los que no se renuncia.

Cláusula 3ª.- DOCUMENTACIÓN DE TRANSPORTE.

El transporte contratado quedará amparado por una carta de porte, conocimiento de embarque, albarán, etc. emitido por OPEN CARGO, que será conforme y se ajustará a las normas nacionales y convenios internacionales aplicables.

Cláusula 4ª. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y EMBALAJE.

El CLIENTE garantiza a OPEN CARGO la exactitud de la declaración de las mercancías en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, números, cantidad, peso y volumen, respondiendo el remitente/embarcador y/o destinatario de las responsabilidades por pérdidas, daños, perjuicios, averías y/o penalidades que pueda originar a terceros o a la propia OPEN CARGO la inexactitud de los datos antes mencionados. El CLIENTE garantiza también que el embalaje utilizado es correcto, respondiendo de aquél que sea inadecuado, defectuoso o mal empleado, ya cause daño o perjuicio a las mercancías, ya a los equipos de manipulación o medios de transporte, ya a cualesquiera otros bienes o personas.

Las garantías y responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior se mantendrán vigentes aun cuando las inexactitudes o deficiencias aparezcan en operaciones no ejecutadas directamente por OPEN CARGO, a quien se indemnizará además por los gastos complementarios que por tales causas se le ocasionen.

El remitente/embarcador estará obligado a informar a OPEN CARGO, en el momento mismo de la solicitud del servicio, sobre el carácter peligroso de las mercancías que le entregue para su transporte, y sobre las precauciones que, en su caso, deban adoptarse.

En caso de omisión o insuficiente información, responderá el remitente/embarcador de los perjuicios ocasionados por las mercancías, teniendo OPEN CARGO derecho a reintegrarse de los gastos, daños o perjuicios que por tal motivo se le causen y quedando exenta de cualquier responsabilidad si las mercancías tuvieran que ser descargadas, destruidas o neutralizadas, según requieran las circunstancias y sin que haya lugar a indemnización.

Cláusula 5ª. RESPONSABILIDAD LEGAL.

OPEN CARGO organizará el transporte, acarreo y almacenaje, según sea el caso, de la carga confiada, a su propia discreción, salvo que las instrucciones del CLIENTE sean diferentes, y de forma expresa, por cualquiera de los medios anteriormente mencionados.

Como transitario o comisionista de transporte, OPEN CARGO será responsable de la organización del transporte y responderá por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en los casos y circunstancias previstas en la legislación nacional y en los Convenios Internacionales aplicables, y siempre bajo las mismas circunstancias y ocupando la misma posición que si se tratase del transportista efectivo.

Como almacenista, OPEN CARGO será responsable únicamente de los daños a la mercancía que se produzcan como consecuencia de un incumplimiento de sus obligaciones contractuales en los casos y circunstancias previstas en las normas aplicables. Su responsabilidad comenzará en el momento en que la mercancía sea entregada a los empleados de OPEN CARGO, y terminará en el momento en que ésta abandone sus almacenes para su transporte.

Su responsabilidad legal se define como sigue:

5.1.- OPEN CARGO será responsable únicamente por los daños materiales causados a la mercancía, no alcanzando dicha responsabilidad en ningún caso a perjuicios consecuenciales ni patrimoniales.

5.2.- Cualquier acción legal dirigida frente a empleados y/o dependientes de OPEN CARGO, ya sean fijos o temporales, solamente será posible dentro de los límites y en las circunstancias contempladas en las cláusulas 5ª y 6ª.

5.3.- Dichos límites no podrán superarse ni siquiera en el caso de que se ejerciten acciones legales contra OPEN CARGO y sus empleados y/o dependientes, ya sean fijos o temporales, y ya se ejerciten dichas acciones conjunta o separadamente, entendiéndose el citado límite como un máximo conjunto para todos los involucrados.

5.4.- OPEN CARGO responderá únicamente por la elección e instrucciones a los agentes subcontratados como transportistas, transitarios, operadores de almacén, etc., pero será liberado de cualquier responsabilidad si la elección del agente ha sido realizada siguiendo las instrucciones del CLIENTE/EMBARCADOR o cualquiera de los interesados en las mercancías, así como cuando las instrucciones de transporte hayan sido transmitidas a los agentes subcontratados de acuerdo con las órdenes de transporte recibidas del embarcador. En este caso, OPEN CARGO podrá renunciar a sus derechos en contra de los agentes subcontratados cediéndolos al CLIENTE/EMBARCADOR.

5.5.- En todo caso, la responsabilidad de OPEN CARGO no podrá ser superior a la de aquéllos a quienes OPEN CARGO recurra para la ejecución de los servicios.

Cláusula 6ª. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

6.1.- Siempre con el límite máximo del valor de las mercancías, OPEN CARGO responderá únicamente en los casos y conforme a los límites económicos que se detallan a continuación:

- Los transportes terrestres nacionales de mercancía y cualquier otra actividad no mencionada en los siguientes párrafos (como, por ejemplo, la de almacenista o logística) estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y en la Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, sin que la responsabilidad de OPEN CARGO pueda exceder de un tercio (1/3) del IPREM/día por cada kilogramo de peso bruto de la mercancía perdida o averiada.
- Los transportes terrestres internacionales de mercancía estarán sujetos al Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancía por Carretera (CMR), y la responsabilidad de OPEN CARGO ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 8,33 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.
- Los transportes internacionales de mercancía por vía marítima están sujetos al Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas en Materia de Conocimientos de Embarques (Reglas de La Haya-Visby), y la responsabilidad de OPEN CARGO ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 666,67 DEG por bulto o a 2 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.
- Los transportes internacionales de mercancía por vía aérea están sujetos al Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Montreal), y la responsabilidad de OPEN CARGO ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 22 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.

6.2.- OPEN CARGO sólo responderá del retraso en la entrega en los casos en los que así quede expresamente establecido en la normativa legal aplicable, en cuyo caso responderá en los términos que dichas normas determinen, sin que en ningún caso pueda exceder del equivalente a la retribución que debería pagarse en virtud del contrato celebrado como transitario. En todo caso los plazos de entrega indicados al CLIENTE siempre se entenderán aproximados, y estarán sujetos a los avatares del medio de transporte empleado. En caso de que el CLIENTE desee que se le garantice la entrega de una mercancía en un plazo concreto, deberá de ser expresamente indicado por éste al contratar el servicio de transporte

6.3.- Cuando la responsabilidad derive de hechos o actos ocurridos durante la ejecución del transporte, si en ella hubiera de subrogarse el transitario, en ningún caso podrá exceder aquélla de la que asuman frente al mismo las compañías de ferrocarriles, de navegación, aéreas, de transporte por carretera, de almacenes de depósito, o de cualquier intermediario que intervenga en el transcurso del transporte, con arreglo a las normas nacionales y convenios internacionales aplicables.

6.4.- Las presentes limitaciones se aplicarán a todas las reclamaciones que se dirijan frente a OPEN CARGO, independientemente de que la reclamación se funde en la responsabilidad contractual o en la responsabilidad extracontractual, y ya sea en forma de demanda, reconvencción o cualquier otra.

6.5.- Por Derechos Especiales de Giro (DEG) se entiende la unidad de cuenta tal como ha sido definida por el Fondo Monetario Internacional (<https://www.imf.org/es/About/Factsheets/Sheets/2016/08/01/14/51/Special-Drawing-Right-SDR>)

Cláusula 7ª.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

7.1.- OPEN CARGO no será responsable con respecto a ninguna pérdida, daño o gasto, tales como pérdida de beneficio, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o cláusulas de penalización, daños consecuenciales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasas o impuestos incrementados por las Autoridades, reclamaciones debidas al aumento en el precio o cotización de la mercancía perdida o dañada, o similares cualquiera que sea la causa, salvo en aquellos casos en que la legislación aplicable así lo pudiera establecer.

7.2.- OPEN CARGO quedará igualmente exonerado de cualquier responsabilidad cuando en su producción concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Culpa o negligencia del CLIENTE o de su representante autorizado.
- Embalaje, rotulado y estiba defectuosos o la ausencia de los mismos, siempre y cuando no haya sido OPEN CARGO la encargada de ejecutar el embalaje, marcado y estiba de la mercancía. Asimismo, OPEN CARGO no será responsable del embalaje de la mercancía de la cual no pueda verificar el contenido.

- Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder o confiscación, nacionalización, requisición o similares por o bajo las órdenes de un Gobierno o de una Autoridad pública o local.
- Huelgas, cierres patronales u otros conflictos laborales que afecten al trabajo.
- Daños causados por energía nuclear.
- Desastres naturales.
- Caso de fuerza mayor.
- Robo.
- Circunstancias que OPEN CARGO no hubiese podido evitar y cuyas consecuencias no pudiese prever.
- Vicio propio.

7.3.- OPEN CARGO no será responsable si la mercancía ha sido transportada por el CLIENTE o su representante.

7.4.- OPEN CARGO no será responsable de las consecuencias que se deriven en las operaciones de carga o descarga que no hayan sido organizadas/realizadas por ella.

7.5.- OPEN CARGO no será responsable por pérdida, daño o gastos que se deriven o tengan conexión con una inexacta o defectuosa información dada por el CLIENTE/EMBARCADOR en lo referente al número, contenido, peso, marcas o descripción de la mercancía.

Cláusula 8ª.- ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCÍA.

8.1.- OPEN CARGO no asegura la pérdida o daño durante el acarreo, almacenaje o transporte de la mercancía, a no ser que el CLIENTE le instruya específicamente por escrito, en cuyo caso deberá abonar el importe correspondiente.

8.2.- Cuando OPEN CARGO sea instruida expresamente por el CLIENTE/EMBARCADOR para concertar el aseguramiento de una mercancía, aquélla contratará siempre en nombre del CLIENTE/EMBARCADOR, actuando como agente.

8.3.- Los términos y condiciones del seguro serán los fijados en la póliza de seguros contratada, la cual estará a disposición del CLIENTE/EMBARCADOR a su requerimiento expreso.

8.4.- OPEN CARGO no se hará responsable de las posibles disputas o reclamaciones que pudieran surgir entre el CLIENTE/EMBARCADOR y la compañía de seguro contratada, como consecuencia del aseguramiento de la mercancía.

Cláusula 9ª.- PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

Los transportes y demás servicios objeto de la actividad de OPEN CARGO se entenderán contratados con arreglo a las tarifas vigentes en el momento de la contratación y dentro de los límites en ellas previstos. De no existir tarifas, la contratación se realizará a los precios

usuales o de mercado correspondientes al lugar en que la misma se efectúe. Los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación o, en su caso, a la fecha de emisión de los documentos de expedición, serán de cuenta del CLIENTE, siempre que estén debidamente justificados y no se deba a culpa o negligencia de cualquier de los que hayan intervenido en la prestación de los servicios contratados.

El pago de cualesquiera gastos y servicios prestados por OPEN CARGO, se realizará al contado, salvo condiciones especiales previamente pactadas.

Cláusula 10ª.- PROTESTA EN CASO DE DAÑOS/AVERÍA DE LA MERCANCÍA.

10.1.- En el momento de la entrega de la mercancía transportada o almacenada, el receptor deberá verificar las condiciones en que se recibe la mercancía, así como la cantidad, el número y el peso de los bultos entregados. En caso de hallar defecto o avería aparente en la mercancía o pérdida de cualquier pieza/bulto, el receptor deberá dejar constancia, en el mismo momento de entrega de la mercancía, en la carta de porte o conocimiento de embarque del defecto/avería o pérdida de la mercancía encontrado.

10.2.- En el caso de que alguna irregularidad, daños o pérdida de mercancía no pueda ser detectada al momento de la entrega, el receptor deberá hacer constar sus reservas por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la entrega de las mercancías, o en los términos y condiciones señalados en las cartas de porte, conocimientos de embarque, documentos de transporte o legislación aplicable, si éstos fueran inferiores.

10.3.- Lo expuesto en los anteriores apartados 10.1 y 10.2 se entiende como un requisito de procedibilidad, por lo que, de no cumplirse el mismo, se entenderá caducado el derecho a reclamar.

Cláusula 11ª.- PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

El plazo máximo durante el cual podrán ejercitarse acciones frente a OPEN CARGO, sus dependientes y/o empleados será de un (1) año a partir de la fecha de entrega de la mercancía o bien en el caso de una pérdida total, desde la fecha en que hipotéticamente la mercancía debería haber sido entregada.

No obstante lo anterior, el plazo para las acciones derivadas de la realización efectiva de las distintas operaciones de transporte, será conforme a los periodos de tiempo que se señalen en las cartas de porte, conocimientos de embarques, etc., o, en su caso, las fijadas en las normas nacionales o los Convenios Internacionales que regulen los diferentes medios de transporte, comenzando a correr el plazo en función de lo que en tales documentos o Convenios se establezca.

Las facturaciones de OPEN CARGO por servicios de transporte y almacenaje, incluyendo costos y gastos, bajo ningún concepto pueden ser acumuladas a otras demandas. En absolutamente ningún caso, salvo disposición legal en contrario, podrá el CLIENTE retener importes debidos a OPEN CARGO, ni hacerse pago con ellos de posibles o presuntas indemnizaciones pendientes.

Cláusula 12ª.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

OPEN CARGO está autorizada para seleccionar y contratar transitarios, transportistas, operadores de almacén, agentes de aduanas y cualesquiera otros agentes si así lo requiriese el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de mercancías, todos los cuales serán considerados agentes independientes de OPEN CARGO.

Las mercancías serán confiadas a tales agencias con sujeción a todas las condiciones (tales como limitaciones de responsabilidad por pérdida, daños, gastos o retraso en la entrega), reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones aplicables ya sean escritas, impresas o estampadas, que aparezcan en hojas de ruta, cartas de portes, conocimientos de embarque y recibos extendidos por tales transitarios, transportistas, operadores de almacén, etc. O bien, con sujeción a las contenidas en las normas nacionales o convenios internacionales aplicables.

Cláusula 13ª.- RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS/DEPENDIENTES.

Cualquier acción legal directa contra empleados y/o dependientes de OPEN CARGO, tanto si son fijos como temporales, por pérdida o daño de la mercancía, solamente será posible dentro de los límites contemplados en las cláusulas 5ª y 6ª.

En caso de acción legal conjunta contra OPEN CARGO y sus empleados, tanto si son fijos como temporales, la indemnización máxima no excederá los límites estipulados en la cláusula 5ª.

Cláusula 14ª. DERECHO DE RETENCIÓN.

Independientemente de cualquier motivo, OPEN CARGO tiene derecho en general y en particular a retener la mercancía transportada de CLIENTES que no hayan abonado las cantidades que les sean debidas en virtud de los servicios que se le encomienden. Podrá hacer valer su derecho por cualquier medio que estime procedente y sea admisible con arreglo a las leyes.

Si las mercancías sobre las que se pretendiese ejercer el derecho de retención se perdieran o destruyesen, OPEN CARGO tendrá los mismos derechos mencionados anteriormente respecto a las indemnizaciones que sean satisfechas por las compañías de seguros, empresas de transporte, etc.

Cláusula 15ª.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION.

Todos los acuerdos serán regidos e interpretados de conformidad con la Ley Española.

Las posibles disputas que pudieran surgir derivadas de la organización del transporte (tales como reclamaciones por daños o pérdida a la mercancía, retrasos, etc) quedarán sujetas a la ley y jurisdicción expresada en el reverso de las cartas de porte o conocimientos de embarques emitidos por los transportistas efectivos contratados por OPEN CARGO.

No obstante lo anterior, y en los casos no previstos anteriormente, cualquier disputa o acción que pudiera surgir o ejercitarse frente a OPEN CARGO, sus empleados y/o dependientes quedará sometida a la jurisdicción española, y, dentro de ella, a los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando de forma expresa el CLIENTE/EMBARCADOR a su propio fuero si lo tuviese.